



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-00685-00

Accionante: Luz Mariela Escobar de Herrera

Accionado: Sección Segunda del Consejo de Estado

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a través de apoderado judicial², por Luz Mariela Escobar de Herrera en contra de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y a la seguridad social.

1.2.- La peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia dictada el 20 de octubre de 2022 por la autoridad accionada, mediante la cual se confirmó la proferida el 8 de marzo de 2019 por el Tribunal Administrativo de Risaralda, que negó las súplicas elevadas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 66001233300020180007300/01³. Lo anterior, por cuanto considera que la accionada se pronunció sobre la legalidad de un acto que no estaba en discusión, trasgredió el principio de congruencia y conculcó su derecho legítimo a ser beneficiaria de una pensión por vía de sustitución.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

¹ Obra escrito de tutela a folios 1-17 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado A4819F441006F1EE 2521F26A333356F5 AED86E460F9831FC EED4AE84FED7181C.

² Obra poder a folio 107 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado A4819F441006F1EE 2521F26A333356F5 AED86E460F9831FC EED4AE84FED7181C.

³ Promovido por la accionante en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–.

Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Luz Mariela Escobar de Herrera en contra de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Luz Mariela Escobar de Herrera en contra de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado César Palomino Cortés del Consejo de Estado, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al magistrado Juan Carlos Hincapié Mejía del Tribunal Administrativo de Risaralda, que fue ponente de la sentencia confirmada, y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP–, que fungió como demandada en el medio de control incoado por la actora, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Risaralda⁴ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 66001233300020180007300/01.

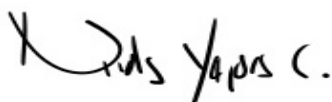
⁴ Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial se observa anotación en la que consta que el expediente del proceso fue devuelto a la entidad de origen.

SEXO: RECONOCER personería jurídica a Javier Castañeda Taborda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.135.708 y tarjeta profesional No. 197.733, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexos al escrito de tutela⁵.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 13 de febrero de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁵ Obra poder a folio 107 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado A4819F441006F1EE 2521F26A333356F5 AED86E460F9831FC EED4AE84FED7181C.